

AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

Maya v. United Facilities Group, Inc., Números de Caso 22CV397353 y 22CV401148

***La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra de United Facilities Group, Inc. (“UFG”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por una empleada anterior de UFG, Iliana Lizbeth Barajas Maya (“Demandante”) y solicita el pago de salarios atrasados y sanciones estatutarias para una clase de empleados pagados por hora (“Miembros de la Clase”) que trabajaron para UFG durante el Período de la Clase (del 28 de abril del 2018 hasta el 28 de mayo del 2023); y (2) sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados pagados por hora que trabajaron para UFG durante el Período de PAGA (del 9 de mayo del 2021 hasta el 28 de mayo del 2023) (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que UFG financie los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que UFG financie los Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros de UFG, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de «SettAmount» (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de «PAGAAmount»**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros de UFG, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de UFG que muestran que **usted trabajó «ClassWorkweeks» semanas de trabajo** durante el Período de la Clase y **usted trabajó «PAGAPayPeriods» períodos de pago** durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más semanas de trabajo durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a la Demandante y a los abogados de la Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue a UFG a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de UFG.

Si usted trabajó para UFG durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra de UFG.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la

Clase en contra de UFG y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

UFG no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo</p>	<p>Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra de UFG que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamos Liberados).</p>
<p>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</p> <p>La Fecha Límite de Exclusión es el 24 de junio del 2024</p>	<p>Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. UFG debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación).</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA</p> <p>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 24 de junio del 2024</p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y a la Demandante que presentó la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a la Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y a la Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o a la Demandante si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 21 de noviembre del 2024 a las 1:30 p.m.</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 21 de noviembre del 2024. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos De Pago</p> <p>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 24 de junio del 2024</p>	<p>Las cantidades de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas semanas de trabajo usted trabajó por lo menos un día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago usted trabajó por lo menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que usted trabajó según los registros de UFG se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del 24 de junio del 2024. Ver Sección 4 de este Aviso.</p>

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

La Demandante es una empleada anterior de UFG. La Demanda acusa a UFG de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios de las horas extras, los salarios mínimos, los salarios debidos a la terminación, y los gastos reembolsables y no proporcionar los períodos de comida, los períodos de descanso, y las declaraciones salariales precisas y detalladas. Sobre la base de los mismos reclamos, la Demandante también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§ 2698, y siguientes

del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés). La Demandante es representado por los abogados en la Demanda: Justin F. Marquez y Benjamin H. Haber de Wilshire Law Firm (“Abogados de la Clase”).

UFG niega firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostiene que cumplió todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si UFG o la Demandante tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, la Demandante y UFG contrataron a un mediador con experiencia y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, la Demandante y UFG han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, UFG no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

La Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen negocio para usted porque consideran que: (1) UFG ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuo; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. UFG Pagará Doscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Sesenta y Cinco Dólares \$293,265 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto). UFG ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio de la Representante de la Clase, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, UFG financiará el Acuerdo Bruto en siete pagos. Se estima que todos los fondos se depositarán en un plazo de siete meses después de la Aprobación Final. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Clase se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.

2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, la Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:

A. Hasta 33 1/3% del Acuerdo Bruto (que actualmente se estima ser de \$97,755) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$15,000 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.

B. Hasta \$10,000 como una Adjudicación de la Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. La Adjudicación del Representante de la Clase será el único dinero que recibirá la Demandante aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA de la Demandante.

C. Hasta \$15,000 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.

D. Hasta \$20,000 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de Pago del Período de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.

4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. La Demandante y UFG le piden a la Corte que apruebe una asignación de 25% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y 75% a sanciones e intereses estatutarios (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. UFG pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que debe sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones en lugar de salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque la Demandante y UFG han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en su nombre con el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California. Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 24 de junio del 2024, que desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 24 de junio del 2024. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra de UFG.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y son requeridos a renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra de UFG según los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda.

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. La Demandante y UFG han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: UFG no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra de UFG.

8. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc., (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.

9. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y UFG haya completamente financiado el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de UFG o las entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la Clase y las sanciones de PAGA basados en los hechos del Período de PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Exoneradas de (i) todos los reclamos que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, basados en los hechos del Período de la Clase declarados en la Demanda Operativa de la Demanda Colectiva incluyendo, pero no limitado a, los reclamos que: (1) UFG no pagó los salarios y la compensación de las horas extras en violación de las secciones 510, 1194, 1194.2 del Código Laboral de California y la Orden Salarial aplicable de la Comisión de Bienestar Industrial; (2) UFG no proporcionó los períodos de comida, o la compensación en su lugar, incluyendo pero no limitado a cualquier violación de las secciones 226.7 y 512 del Código Laboral de California y la Orden Salarial aplicable de la Comisión de Bienestar Industrial; (3) UFG no autorizó ni permitió los periodos de descanso, ni la compensación en su lugar, incluyendo, pero no limitado a, cualquier violación de la sección 226.7 del Código Laboral de California y la Orden Salarial aplicable de la Comisión de Bienestar Industrial; (4) UFG no proporcionó las declaraciones salariales detalladas de los empleados, incluyendo, pero no limitado a, cualquier violación de las secciones 226, 1174 y 1175 del Código Laboral de California y la Orden Salarial aplicable de la Comisión de Bienestar Industrial; (6) UFG no pagó oportunamente los salarios debidos a la terminación, incluyendo, pero no limitado a, cualquier violación de las secciones 201-203 y 205 del Código Laboral de California; (6) UFG participó en prácticas de negocio ilegales en violación de la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California; (7) los Miembros de la Clase tienen derecho a una indemnización por daños y perjuicios de conformidad con las secciones 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California; (8) UFG es responsable de los honorarios y/o costos de abogados incurridos para procesar esta acción en nombre de los Miembros de la Clase, incluyendo los honorarios incurridos por los servicios de los Abogados de la Clase; y (9) UFG no reembolsó los gastos relacionados con el trabajo. Excepto según lo establecido en la Sección 6.3 de la Resolución del Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no liberan ningún otro reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación laboral, o los reclamos basados en los hechos que ocurrieron fuera del Período de la Clase.

Además, al cobrar su cheque del acuerdo, se considerará que ha optado por el acuerdo de los reclamos conforme a la Ley de Normas Laborales Justas, que incluyen todos los reclamos por los salarios no pagados, incluido el salario mínimo y las horas extras no pagadas, según los hechos declarados en la Demanda.

10. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y UFG haya pagado el Acuerdo Bruto (y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina de la parte del empleador) todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamos de PAGA en contra de UFG, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que son

Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en cualquier otro reclamo de PAGA en contra de UFG o sus entidades relacionadas basado en los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Las Liberaciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase son como sigue:

Todos los Miembros de la Clase No Participantes que sean Empleados Agraviados se considera que liberan, en nombre de sí mismos y de sus anteriores y actuales respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas de todos los reclamos por sanciones de PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos del Período de PAGA declarados en la Demanda Operativa de la Demanda de PAGA, y en el Aviso de PAGA incluyendo, por ejemplo (a) cualquiera y todos los reclamos por violaciones de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1194.2, 1194.5, 1197, 1198, 1197.1, 2802 y 2699 del Código Laboral de California, y la Orden de Salarios aplicable de la Comisión de Bienestar Industrial.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$5,000 por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago del Período de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajo durante el Período de PAGA, según se indica en los registros de UFG, se encuentran en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 24 de junio del 2024, para cuestionar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago acreditados a usted. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de UFG de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago según los registros de UFG como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de UFG. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Maya v. United Facilities Group, Inc.*, Número de Caso 22CV397353, e incluya su nombre completo. Aunque no es requerido, usted puede elegir proporcionar información adicional, tal como su dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo, y número de Seguro Social. Esta información solamente se utilizará para los propósitos de verificación. Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. **Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 24 de junio del 2024, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que la Demandante y UFG le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 21 de noviembre del 2024 a las 1:30 p.m., los Abogados de la Clase y/o la Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio en la que se indique (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando para los honorarios y gastos de litigio de los abogados; y (ii) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando como la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/UFGSettlement o el sitio web de la Corte en <https://traffic.scscourt.org/> e ingresar el Número de Caso para la Demanda, Número de Caso 22CV397353.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o la Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 24 de junio del 2024.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Maya v. United Facilities Group, Inc.*, Número de Caso 22CV397353, e incluir su nombre completo y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 21 de noviembre del 2024 a la 1:30 p.m. en el Departamento 7 de la Corte Superior de Santa Clara, ubicada en Downtown Superior Courthouse, 191 North First Street, San Jose, CA 95113. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, a la Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus

comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o de manera virtual mediante Microsoft Teams.

El juez que supervisa este caso recomienda las comparecencias remotas (a partir del 15 de agosto del 2022, la plataforma remota de la Corte es Microsoft Teams). Si desea comparecer de manera remota, usted debe comunicarse con los abogados de la clase al menos tres días antes de la audiencia, si es posible. Las instrucciones para comparecer de manera remota se encuentran en el siguiente enlace y deben revisarse de antemano:

https://www.scscourt.org/general_info/ra_teams/video_hearings_teams.shtml

Los Miembros de la Clase pueden comparecer de manera remota utilizando el enlace de Microsoft Teams para el Departamento 7 (Sesión de la Tarde) o llamando al número gratuito de conferencia telefónica para el Departamento 7. Cualquier miembro de la clase que desee comparecer en persona debe registrarse en Servicios de la Corte (1er piso, Downtown Superior Courthouse, 191 N. 1st St., San Jose) y esperar a que un alguacil lo acompañe a la sala de la corte para la audiencia.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/UFGSettlement de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para los términos y condiciones precisos del Acuerdo, usted puede revisar la Resolución del Acuerdo detallada, que se encuentra archivada con el Secretario de la Corte y publicada en el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/UFGSettlement. Los alegatos y otros registros en este litigio, incluyendo la Resolución del Acuerdo, pueden ser examinados (a) en línea en el Sitio Web de Presentación y Servicio Electrónico de la Corte Superior de California, Condado de Santa Clara (Superior Court of California, County of Santa Clara's Electronic Filing and Service Website) en <https://traffic.scscourt.org>, o (b) en persona en Records, Superior Court of California, Condado de Santa Clara, 191 N. 1st Street, San Jose, California 95113, entre las 8:30 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, excluyendo los feriados y cuando se cierra la Corte, o puede comunicarse con los Abogados de la Clase o con el Administrador del Acuerdo.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE O A LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMO.

Abogados de la Clase:

Justin F. Marquez
justin@wilshirelawfirm.com
 Benjamin H. Haber
benjamin@wilshirelawfirm.com
WILSHIRE LAW FIRM
 3055 Wilshire Blvd., 12th Floor
 Los Ángeles, California 90010
 Teléfono: (213) 381-9988
 Facsímil: (213) 381-9989

Administrador del Acuerdo:

Maya v. United Facilities Group, Inc.
 c/o CPT Group, Inc.
 50 Corporate Park
 Irvine, CA 92606
 Teléfono: 1-(888) 272-0408
 Fax: (949) 419-3446
 Correo Electrónico: UFGSettlement@cptgroup.com

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada https://www.sco.ca.gov/upd_msg.html para las instrucciones sobre como recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.